



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 17 de octubre de 2018
Oficio CRH/1149/2018
Recurso de revisión 1551/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Unidad
Estatad de Protección Civil y Bomberos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **17 diecisiete de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1551/2018

Nombre del sujeto obligado

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Fecha de presentación del recurso
17 de septiembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
17 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Solicite de forma concreta se me informe de manera puntual PREPARACIÓN DEL C. JOSÉ TRINIDAD LOPEZ RIVAS y especifique en mi petición "deseo saber si tiene estudios de Primaria, Secundaria y/o bachillerato y quiero saber si tiene certificado que lo avale y acredite y su fecha de expedición" y en vez de eso me tratan como un empleado a su cargo y me ponen a buscar información en su curriculum que precisamente no posee esos datos...." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se sobresee
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1551/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1551/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 04341218, solicitando lo siguiente:

"...Por medio del presente me dirijo a Ustedes con la Finalidad de conocer la información referente a la verdadera preparación académica de José Trinidad López Rivas, esto es deseo saber su escolaridad si tiene estudios de primaria, secundaria preparatoria o bachillerato, no deseo saber que cursos, solo quiero historial académico real...." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 06 seis de septiembre del año en curso, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...Solicite de forma concreta se me informe de manera puntual PREPARACIÓN DEL C. JOSÉ TRINIDAD LOPEZ RIVAS y especifique en mi petición "deseo saber si tiene estudios de Primaria, Secundaria y/o bachillerato y quiero saber si tiene certificado que lo avale y acredite y su fecha de expedición" y en vez de eso me tratan como un empleado a su cargo y me ponen a buscar información en su curriculum que precisamente no posee esos datos, motivo por el cual solicito se me informe de manera puntual si el señor tiene primaria, secundaria y/o preparatoria, quiero saber el plantel en el que obtuvo su ultimo grado de estudios del funcionario publico y niega la información, en su curriculum tiene cursos que no requieren reconocimiento de validez oficial y yo solo quiero validez oficial, en el oficio de respuesta la lic. Maxime Grande Ferrer, no solo no responde la pregunta, sino que trata de enredar dicha pregunta y envolver con un discurso que no es de mi interés, pues no pregunte la causa por la que el C. José Trinidad López Rivas no presento examen de oposición...." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de septiembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1551/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1551/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para dicho fin, el día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/1050/2018**, según obra a foja 16 dieciséis a 17 diecisiete de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 03 tres de octubre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UEPCB/UT-374/2018 el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 27 veintisiete de septiembre del mismo año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 03 tres de octubre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio

derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	06 de septiembre de 2018
Término para interponer recurso de revisión	01 de octubre de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	17 de septiembre de 2018
Días inhábiles	28 de septiembre de 2018 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

.....

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

"...Solicite de forma concreta se me informe de manera puntual PREPARACIÓN DEL C. JOSÉ TRINIDAD LOPEZ RIVAS y especifique en mi petición "deseo saber si tiene estudios de Primaria, Secundaria y/o bachillerato y quiero saber si tiene certificado que lo avale y acredite y su fecha de expedición" y en vez de eso me tratan como un empleado a su cargo y me ponen a buscar información en su curriculum que precisamente no posee esos datos, motivo por el cual solicito se me informe de manera puntual si el señor tiene primaria, secundaria y/o preparatoria, quiero saber el plantel en el que obtuvo su ultimo grado de estudios del funcionario publico y niega la información, en su curriculum tiene cursos que no requieren reconocimiento de validez oficial y yo solo quiero validez oficial, en el oficio de respuesta la lic. Maxime Grande Ferrer, no solo no responde la pregunta, sino que trata de enredar dicha pregunta y envolver con un discurso que no es de mi interés, pues no pregunte la causa por la que el C. José Trinidad López Rivas no presento examen de oposición...." (sic)